

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0687/15 RHÔNE/HEXION

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 28 de agosto de 2015 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de RHÔNE CAPITAL LLC (RHÔNE CAPITAL), a través de su empresa controlada ASK Chemicals GmbH (ASK), del control exclusivo sobre determinados activos comerciales e intangibles del grupo HEXION (Activos HEXION).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por RHÔNE CAPITAL según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Con fecha 3 de septiembre, esta Dirección de Competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.2.b y 55.5 de la LDC, requirió información adicional al notificante y acordó suspender el plazo hasta que fuera cumplimentado el requerimiento. El 9 de septiembre el notificante cumplimentó el requerimiento por lo que se acordó el levantamiento de la suspensión de plazo con efectos desde el 10 de septiembre.
- (6) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **5 de octubre de 2015**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (7) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (8) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (10) La operación consiste en la adquisición por parte de RHÔNE CAPITAL LLC (RHÔNE CAPITAL), a través de su empresa controlada ASK Chemicals GmbH (ASK), del control exclusivo sobre determinados activos comerciales e intangibles del grupo HEXION (Activos HEXION) compuestos fundamentalmente por: (i) listas de clientes; (ii) know-how de fabricación de los productos objeto del negocio transmitido; (iii) contratos con clientes, distribuidores, agentes, representantes de ventas y suministradores. Estos activos están referidos a ciertas resinas aglomerantes utilizadas para la fundición de metales, no incluyen ningún activo tangible o industrial y se sitúan en varios países europeos [...]¹.
- (11) La operación se ha regulado en un Acuerdo de Compraventa de Activos firmado el 31 de julio de 2015, por medio del cual RHÔNE CAPITAL, a través de su filial ASK, adquiere de HEXION INC. los Activos HEXION, tal y como se definen en el Acuerdo.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (12) El Acuerdo de Compraventa contiene una cláusula de no competencia por un periodo máximo de [≤ 3 años]² desde la fecha de cierre (cláusula XIII.1), otra de no captación por un periodo de [≤ 3 años] desde la fecha de cierre (cláusula XIII.2) y un Acuerdo de subcontratación (Anexo VII.3.i) por un periodo mínimo de [>5 años].
- (13) La obligación de no competencia establece que, durante un plazo de [≤ 3 años] a partir de la fecha de cierre, el vendedor o cualquier empresa de su grupo se abstendrán de competir en la venta de los productos comercializados por los Activos HEXION, de acuerdo con su actividad a fecha de cierre, en aquellos territorios en los que está presente en la actualidad. [...].
- (14) La obligación de no captación supone que, durante un plazo de [≤ 3 años] desde la ejecución de la operación, ninguna de las partes (ni cualesquiera otras

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² En la contestación del notificante a la solicitud de información de esta Dirección recibida el 9 de septiembre, el notificante precisa que la cláusula de no competencia finalizará cuando ocurra el primero de los sucesos (i) [≤ 3 años] desde la fecha del cierre; o (ii) la terminación del Contrato de Subcontratación.

sociedades de sus grupo) podrá captar a los empleados del otro grupo que trabajen, en los territorios en los que actúa el negocio adquirido, en actividades relacionadas con el desarrollo, producción y comercialización de productos de fundición que son objeto del Acuerdo, salvo que la relación laboral haya sido resuelta por el grupo correspondiente. Esta obligación no resultará de aplicación en relación con las contrataciones que resulten de una oferta general de empleo.

- (15) En relación con el acuerdo de subcontratación, [...].
- (16) El contrato tendrá una duración mínima obligatoria de [> 5 años] a contar desde la fecha de cierre de la Operación. Las cláusulas de este acuerdo recogen los términos de la subcontratación (entre otros, la obligación del contratante de adquirir un volumen mínimo de producto a cambio de un precio, así como de indemnizar al subcontratista en caso de no alcanzar el volumen mínimo contratado y entregar los productos en la forma y los plazos convenidos).
- (17) El notificante indica que el Contrato de Suministro debe considerarse parte del valor económico de la operación y necesario para garantizar al vendedor un mínimo volumen de demanda de productos de fundición tras la Operación.
- (18) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (19) Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 32 y siguientes de la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), teniendo en cuenta que la transferencia de activos de una empresa podría causar interrupciones en los vínculos existentes de compra y suministro, con frecuencia estos vínculos han de ser mantenidos durante un período transitorio para garantizar la compra y suministro de los productos necesarios para la continuidad del negocio adquirido.
- (20) Sin embargo, conforme a dicha Comunicación, la duración de las obligaciones de compra y suministro ha de limitarse al tiempo necesario para sustituir la relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado. Por lo tanto, las obligaciones de compra o suministro que garanticen las cantidades anteriormente suministradas pueden estar justificadas durante un período transitorio de 5 años como máximo.
- (21) A su vez, la citada Comunicación considera que las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas por un máximo de tres años, cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y los conocimientos técnicos, y han de limitarse a los productos y servicios en el ámbito geográfico que constituya la actividad económica de la empresa traspasada.
- (22) En consecuencia, en lo que afecta exclusivamente a España y teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada

Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que la duración del Acuerdo de Subcontratación va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada por lo que todo aquello que exceda los plazos establecidos en la Comunicación, se considerará fuera de la operación y sujeto, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTÍCIPES

V.1. RHÔNE CAPITAL LLC

- (23) RHÔNE CAPITAL es una firma de capital riesgo, no controlada por otras entidades, y especializada en inversiones con alcance pan-Europeo o transatlántico. En la actualidad, RHÔNE CAPITAL tiene intereses en una cartera diversificada de empresas en sectores como el químico, gran consumo, alimentación, industrial, materiales, minero y marítimo.
- (24) RHÔNE CAPITAL inició en 2014 una estrategia general de inversión en el sector de la fabricación de resinas y productos para la fundición de metales con la adquisición de ASK, autorizada por la CNMC³. [...].
- (25) ASK se encuentra activa en el sector de la producción y la distribución de productos químicos para la industria de la fundición de metales. Su gama de productos en este ámbito consta principalmente de (i) preparaciones aglutinantes (o aglomerantes) para moldes o núcleos de fundición; (ii) recubrimientos refractarios; (iii) aditivos; (iv) filtros de fundición; (v) productos auxiliares al procedimiento de fundición, y; (vi) productos metalúrgicos. ASK dispone de un centro de fabricación en Castro Urdiales (Cantabria).
- (26) La facturación de RHÔNE CAPITAL, conforme al Art. 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE RHÔNE CAPITAL (miles de millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>5]	[>0,250]	[>0,060]

Fuente: Notificación

V.2. ACTIVOS DE HEXION INC

- (27) El vendedor, HEXION INC. (HEXION) es parte del grupo HEXION que está presente entre otros negocios en el desarrollo, fabricación y comercialización de resinas y otros productos químicos empleados en la industria de la fundición de metales. El GRUPO HEXION está controlado por fondos de inversión asociados a APOLLO GLOBAL MANAGEMENT, LLC.
- (28) Los Activos de HEXION objeto de la operación consisten en contratos, listados de clientes y know-how de fabricación, no incluyéndose ningún activo tangible como el centro de producción que posee el grupo HEXION en Lantarón (Álava) y que no será adquirido por ASK.

³ Resolución de 8 de mayo de 2014, Expte. C-0572/14 RHÔNE CAPITAL/ASK CHEMICALS.

- (29) La facturación de los Activos HEXION en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LOS ACTIVOS HEXION (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (30) El sector económico en el que se encuadra la operación es el de fabricación de otros productos químicos n.c.o.p. (Código NACE C.20.59) y el de comercio al por mayor de productos químicos (Código NACE G.46.75).
- (31) El sector en el que opera la empresa adquirida es el de la fabricación y distribución de productos químicos empleados en la industria de la fundición de metales.
- (32) Según los precedentes comunitarios y nacionales⁴, se diferencian los siguientes mercados de productos: i) Aglomerantes para la fundición, ii) Filtros para la fundición, iii) Revestimientos o recubrimientos refractarios, iv) Sistemas de control del vertido distintos de los filtros, v) Aditivos metalúrgicos y vi) Materiales auxiliares.
- (33) Dentro del mercado de aglomerantes para la fundición, se distinguen dos mercados diferenciados: a) los aglomerantes de bentonita y b) las resinas aglomerantes. Asimismo, se consideran otros dos mercados diferenciados: mercado de las resinas aglomerantes para la producción manual de moldes y el mercado de las resinas aglomerantes para la producción en serie de moldes. En este último mercado, según los precedentes, existe la posible subsegmentación entre resinas curadas con calor y resinas curadas con gas para la producción en serie de moldes, si bien, se dejó la definición exacta de mercado abierta.
- (34) Al respecto, la parte notificante indica que, de los productos comercializados por los Activos HEXION solo dos podrían ser incluidos dentro del mercado de resinas para la producción en serie de moldes pero ninguno de ellos se integraría en ninguno de los subsegmentos analizados por la Comisión y en cambio, se integrarían en el subsegmento de resinas para la producción en serie de moldes llamado “aglomerantes de proceso de cáscara”, que tanto por el proceso de producción, el coste del equipo necesario y la finalidad no serían sustitutivos de las resinas curadas con calor y con gas. Por otro lado, el notificante insiste en que, con independencia de cómo se subdivide el mercado de resinas para la

⁴ El único precedente nacional en el sector, Resolución de 8 de mayo de 2014, Expte. C-0572/14 RHÔNE CAPITAL/ASK CHEMICALS, tomó como referencia la Decisión de la Comisión Europea de 29 de noviembre de 2011 en el expediente de concentración COMP/M.5992 SUD-CHEMIE/ASHLAND/ASK/JV.

producción en serie, dadas las ventas de los Activos HEXION en 2014 en este mercado [...] y su cuota [0-5%], no se plantearía ningún problema de competencia en ninguna de las alternativas posibles.

- (35) A la vista de lo anterior, y en atención a la actividad adquirida, se analizarán los siguientes mercados: (i) el mercado de las resinas aglomerantes para la producción manual de moldes para fundición y (ii) el mercado de las resinas aglomerantes para la producción en serie de moldes para fundición.

VI.2. Mercado geográfico

- (36) En los precedentes citados, si bien en algunos se dejó la definición de mercado geográfico abierta, en el precedente más reciente⁵ y citado por las partes se consideró que el mercado geográfico de las resinas aglomerantes para la producción en serie de moldes y resinas aglomerantes para la producción manual de moldes tenía dimensión nacional debido a que la mayoría de los clientes negocia los precios a nivel nacional para aglomerantes de resina y de bentonita. Asimismo el nivel de precios varía notablemente, dentro del EEE, entre unos países y otros debido a los costes logísticos. Finalmente, en cuanto a las resinas aglomerantes, en términos de requerimientos técnicos, varían significativamente en los países del EEE debido a las diferentes regulaciones nacionales y preferencias históricas.
- (37) Por otro lado, el notificante aporta también, las cuotas de mercado de las partes para la EEE, señalando que independientemente de cómo se defina el mercado, no existirían problemas para la competencia, puesto que en cualquier caso, la adición de cuota en ambos mercados, sería del [0-5%] a nivel europeo.
- (38) A la vista de lo anterior, a efectos de la presente operación se analizará la presencia de las partes en los mercados referidos a nivel nacional.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

- (39) Según el notificante, el mercado de la fabricación de resinas aglomerantes para la producción de moldes utilizados en la fundición forma parte de la industria química especializada. Los oferentes son diversos grupos químicos, tanto diversificados como especializados, que operan a nivel internacional suministrando directamente a la industria siderúrgica y metalúrgica, sus principales clientes.
- (40) Según la notificante, en el sector de la fabricación y distribución de productos químicos empleados en la industria de la fundición de metales en España existen unas cuatro empresas relevantes que compiten con las partes, HA, FOSECO, CAVENAGHI y MAZZON tanto fabricantes como importadores.
- (41) El notificante indica que un cierto número de importantes operadores, como Foseco, Mazzon o Cavenaghi, importan sus resinas aglomerantes desde otros

⁵ M.5992- SUD-CHEMIE/ASHLAND/ASK JV

países a España, representando la venta de productos importados aproximadamente el [30-40]% del total de ventas de resinas aglomerantes para la producción manual de moldes, y el [30-40]% del total en el mercado de resinas aglomerantes para la producción en serie de moldes.

- (42) A continuación se detallan las cuotas⁶ de las partes y de sus principales competidores en España, en el mercado de resinas aglomerantes para la producción manual de moldes para la fundición:

MERCADO DE RESINAS AGLOMERANTES PARA LA PRODUCCIÓN MANUAL DE MOLDES EN ESPAÑA EN VALOR			
Empresa	2014	2013	2012
ASK	[40-50]%	[50-60]%	[50-60]%
Activos HEXION	[10-20]%	[0-5]%	[5-10]%
CUOTA CONJUNTA	[50-60]%	[50-60]%	[60-70]%
HA	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
FOSECO	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%
OTROS ⁷	[20-30]%	[30-40]%	[10-20]%
CAVENAGHI	[10-20]%	n.d	n.d
MAZZON	[0-5]%	n.d	n.d
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificante

- (43) A continuación se detallan las cuotas⁸ de las partes y de sus principales competidores en España, en el mercado de resinas aglomerantes para la producción en serie de moldes para la fundición:

MERCADO DE RESINAS AGLOMERANTES PARA LA PRODUCCIÓN EN SERIE DE MOLDES EN ESPAÑA EN VALOR			
Empresa	2014	2013	2012

⁶ El notificante indica que las cuotas en volumen seguirían estricta y estrechamente las cuotas de mercado en términos de valor, por lo que las cuotas en valor constituyen estimaciones razonables de las cuotas de mercado basadas en volumen.

⁷ Incluye las cuotas de Cavenaghi y Mazzon.

⁸ El notificante indica que las cuotas en volumen seguirían estricta y estrechamente las cuotas de mercado en términos de valor, por lo que las cuotas en valor constituyen estimaciones razonables de las cuotas de mercado basadas en volumen.

ASK	[50-60]%	[40-50]%	[40-50]%
Activos <i>HEXION</i>	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
CUOTA CONJUNTA	[50-60]%	[50-60]0%	[40-50]%
HA	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
FOSECO	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
OTROS ⁹	[30-40]%	[30-40]%	[40-50]%
CAVENAGHI	[10-20]%	n.d.	n.d.
MAZZON	[10-20]%	n.d.	n.d.
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificante

- (44) Independientemente de lo anteriormente descrito en la definición del mercado geográfico relevante, las partes aportan información para el EEE, estimando que la cuota conjunta será cercana al [20-30]% en resinas aglomerantes para la producción manual de moldes y entre el [40-50]% en resinas aglomerantes para la producción en serie de moldes, siendo la adición en ambos mercados de alrededor del [0-5]%.
- (45) Las principales materias primas necesarias para la producción de resinas aglomerantes son: fenol, MDI, formaldehído, alcohol furfurílico y distintos disolventes. [...].
- (46) La distribución de las resinas aglomerantes para la producción de moldes para fundición se realiza directamente por las empresas fabricantes a las plantas metalúrgicas, siderúrgicas y altos hornos de fundición, o a través de distribuidores. [...].
- (47) Los precios de las resinas dependen de múltiples factores, entre otros, el volumen y la frecuencia de los pedidos, la distancia de entrega, los costes de las materias primas, el embalaje, y los costes en conservación y seguridad ambiental.
- (48) Los costes de I+D y de distribución no se consideran por lo general, relevantes en la estructura de costes de los productos. Las modificaciones e innovaciones de los productos se refieren por lo general a aspectos medioambientales y de incremento de la eficiencia productiva. La mayor parte de los sistemas y técnicas básicos de producción llevan siendo utilizados desde hace tiempo y son bien conocidos.

VII.2. Estructura de la demanda

- (49) La demanda del mercado de las resinas aglomerantes para la producción de

⁹ Incluye las cuotas de Cavenaghi y Mazzon.

moldes para fundición está constituida principalmente por la industria siderúrgica y metalúrgica en sus actividades de fundición de metales.

- (50) La notificante destaca el elevado poder de mercado de los compradores de resinas aglomerantes por el nivel de concentración de la industria siderúrgica y metalúrgica a nivel europeo y español. Según la notificante, la dependencia de los productores de resinas frente a los grandes grupos metalúrgicos y siderúrgicos es especialmente visible en el caso de los Activos HEXION en el que la práctica totalidad de sus ventas en el mercado español en 2014 [...]. En el caso de ASK, los cuatro primeros clientes concentran el [...] de sus ventas.
- (51) Asimismo, según la parte notificante, al ser un producto básico para los procesos de fundición de metales, los compradores de resinas aglomerantes tienen poca fidelidad a la marca, compran bajo pedido y fundamentalmente en base al precio. Por lo tanto, no considera que existan costes relevantes de cambio de proveedor.

VII.3. Barreras de entrada y competencia potencial

- (52) Según la notificante, las barreras de entrada al mercado que pueden existir, como Derechos de Propiedad Intelectual, barreras legales o comerciales, no serían significativas.
- (53) Los Derechos de Propiedad Intelectual, tales como patentes o *know-how* con que cuentan determinados procesos de fabricación de resinas específicas, se refieren a productos concretos con una importancia limitada en el sector. El resto de técnicas de producción de las resinas están establecidas desde hace muchos años y son ampliamente conocidas en el sector químico.
- (54) Las barreras legales derivadas de la regulación que todos los productos deben cumplir en materia medioambiental y de seguridad industrial, no suponen alterar los procesos químicos básicos ni el equipamiento industrial de fabricación de las resinas, y las adaptaciones en los productos son por lo general, menores.
- (55) Las barreras de naturaleza comercial o arancelaria serían irrelevantes, como demuestra el hecho de que algunos de los principales proveedores de resinas del mercado español carecen de instalaciones de fabricación en España e importan la totalidad de las resinas que comercializan en el mercado español.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (56) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de RHÔNE CAPITAL a través de su empresa controlada ASK CHEMICALS del control exclusivo de los Activos HEXION, que incluyen contratos, listados de clientes y *know-how* de fabricación.
- (57) El sector afectado por la operación es el de fabricación y comercialización de otros productos químicos, produciéndose solapamiento entre las partes en los mercados nacionales de resinas aglomerantes para la producción manual de moldes para fundición, con una cuota conjunta en 2014 del [50-60]% (adición del [10-20]%) y el de resinas aglomerantes para la producción en serie de moldes para fundición, con una cuota conjunta también del [50-60]% (adición del [0-5]%).

- (58) Si bien se trata de una operación que supone el reforzamiento del líder con la adquisición de los activos de un competidor, no se considera que la operación pueda resultar una amenaza para la competencia efectiva por varios motivos. En primer lugar, los activos adquiridos no pertenecen a sus competidores más inmediatos, ni a un entrante reciente que esté modificando el comportamiento del mercado. La adquisición de cuota es del [10-20]% en resinas para la producción manual y [0-5]% para la producción en serie, existiendo otros competidores en los mercados que pueden ejercer presión competitiva como HA, con cuotas del [10-20]% y [10-20]% en resinas para producción manual y en serie respectivamente, y CAVENAGHI que atiende el mercado nacional con importaciones y ha registrado cuotas de [10-20]% y [10-20]% en resinas para producción manual y en serie.
- (59) Asimismo, las importaciones de estos productos suponen más del 30-40% en ambos mercados, por lo tanto empresas que operen en otros mercados geográficos podrían también ejercer presión competitiva entrando a operar en España, al no existir barreras significativas a la entrada y no ser necesario contar con instalaciones productivas en el país.
- (60) Se trata de un producto homogéneo, en el que existe poca fidelidad a la marca y los clientes compran bajo pedido, basándose su elección fundamentalmente en el precio. Además, de acuerdo con la notificante, existe poder compensador de la demanda ya que la industria siderúrgica y metalúrgica a nivel europeo y español está concentrada, suponiendo el principal cliente de los Activos HEXION un [...] % de sus ventas y los primeros de ASK el [...] % de sus ventas.
- (61) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que no forma parte de la operación, en lo que se refiere al Acuerdo de Subcontratación, todo aquello que excede de los cinco años establecidos en la Comunicación.